

PERIODICO OFICIAL

Biblioteca Nacional

DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XXXIII.

MARZO 24 DE 1900.

NUM. 23

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase serán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION

La Secretaría General

REDACTOR:

Bernabé Bravo.

CONDICIONES.

Los avisos, avisos etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entrega, hecho en la respectiva Administración de Rentas y Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

VARIAS NOTICIAS

ANIVERSARIO.

El 21 del actual mes flotó nuestro hermoso pabellón en lo más alto de los edificios públicos, por ser día del nombre ilustre del Benemérito de las Américas y gran reformista D. Benito Juárez. Su memoria inolvidable para todos los republicanos del mundo, es y debe serlo siempre con más justo motivo, para la democracia mexicana.

MEMORIA DE FOMENTO

Hemos sido agraciados con un ejemplar de la tan voluminosa como interesante, que acaba de publicar el Sr. Ingeniero D. Manuel Fernández Leal, digno Srío. de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana, quien debe estar satisfecho de su obra, pues responde muy bien á los fines de la actual Administración, siempre encaminados á procurar el bien general y á dar cuenta minuciosa de todos sus actos á cuantos sean capaces de juzgarlos con recto criterio y ánimo imparcial.

SOBRE LEYES DE REFORMA

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Circular número 19.

Por disposición del Sr. Gobernador, prevengo á Ud. que estando próxima la semana mayor, cuide de que no se infrinjan en la comprensión de este Distrito las leyes de reforma, castigando conforme á la ley á en el primer infractor, si por desgracia lo hubiera, así como á la autoridad que disimule la infracción.

Libertad y Constitución. Pachuca, Marzo 21 de 1900.—P. E. S. G., R. Asanza.—Al Jefe Político de.....

FOLLETO

Hemos recibido uno publicado por la Sociedad de Concurros, referente á la primera Exposición Regional Tabasqueña de plantas, flores y frutas.

Mucho y muy sinceramente agradecemos ese valioso envío, así por la atención de que hemos sido objeto, como por los interesantes datos que el mencionado opusculo contiene.

COMERCIO INTERIOR.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz hectólitro, \$2.63 es. frijol hectólitro, \$3.00 es. garbanzo hectólitro, \$4.50 es. cebada hectólitro, \$2.75 es. piloncillo kilo, \$0.10 es. café kilo, \$0.54 es., harina, kilo, \$0.18 es. sebo kilo \$0.25 es. manteca kilo, \$0.50 es., carne de res kilo, \$0.36 es. sal kilo, \$0.10 es. arroz kilo, \$0.24 es. chile ancho kilo, \$0.50 es. chile pasilla kilo, \$0.62 es. carne de carnero, kilo \$0.32 es. id. de cerdo, kilo \$0.32 es. chile mulato kilo \$0.62 es. chilpotle, kilo \$0.75 es.

APAM.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros, \$3.00 es. frijol los 100 litros, \$3.50 es. haba los 100 litros, \$5.00 es. arvejón los 100 litros, \$6.00 es. piloncillo el kilo, \$0.9 es. chile ancho el kilo, \$0.56 es. chile pasilla el kilo, \$0.43 es. chile mulato el kilo, \$0.43 es. chilpotle kilo, \$0.44 es. carne de res kilo \$0.32 es. manteca kilo \$0.53 es.

Gobierno del Estado.

XVI Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 14 DE MARZO DE 1900.

Presidencia del C. Lara.

Presentes siete CC. Diputados, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con una comunicación de la Secretaría general del Gobierno del Estado, recibida el 12 del corriente, contestando de enterado del dictamen que se suscitó para la discusión del dictamen sobre retención y libertad preparatoria.—A su expediente.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. Diputados Andrade, Arias, Blásquez, Landero, Lara, Revilla y Sánchez Mejorada. Faltaron los CC. Burredo, Bravo, Durán y Fernández.—Miguel Lara, diputado presidente.—Lamberto Revilla, diputado secretario.—Jesús Blásquez, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Marzo 15 de 1900.—Ramón Rosales, oficial mayor.

SESION DEL DIA 15 DE MARZO DE 1900.

Presidencia del C. Lara.

Presentes nueve CC. Diputados, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con dos comunicaciones de las Diputaciones permanentes de las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes y Querétaro, fechas 10 y 12 del corriente, contestando de enterado de la apertura del actual periodo de sesiones ordinarias de esta Legislatura.—Al archivo.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. Diputados Andrade, Arias, Blásquez, Bravo, Durán, Landero, Lara, Revilla, y Sánchez Mejorada. Faltaron los CC. Burredo, y Fernández.—Miguel Lara, diputado presidente.—Bernabé Bravo, diputado secretario.—Lamberto Revilla, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Marzo 16 de 1900.—Ramón Rosales, oficial mayor.

SESION DEL DIA 16 DE MARZO DE 1900.

Presidencia del C. Lara.

Presentes ocho CC. Diputados, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Do la Secretaría general del Gobierno del Estado, fecha de ayer, remitiendo con los libros y todos los comprobantes, la cuenta general de ingresos y egresos del Estado, habidos en 1899 y llevada por la sección de tesorería.—Dada lectura á dicha cuenta, se mandó pasar á la comisión de hacienda.

Del Tribunal superior de justicia del Estado, fecha 14 del corriente, contestando de enterado de haberse señalado el día 17 para la discusión del dictámen sobre retención y libertad preparatoria, y expresando, que concurrirá el Magistrado C. Juan José Rossell.—A su expediente.

De la Diputación permanente de la Legislatura del Estado de Oaxaca, fecha 12 del corriente, contestando de enterado de la apertura del actual período de sesiones ordinarias de esta Legislatura.—Al archivo.

Se levantó la sesión á la que asistieron los CC. Diputados Andrade, Arias, Blásquez, Bravo, Laudero, Lara, Revilla y Sánchez Mejorada. Faltaron los CC. Barredo, Durán y Fernández.—*Miguel Lara*, diputado presidente.—*Benito Bravo*, diputado secretario.—*Lamberto Revilla*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Marzo 17 de 1900.—*Ramon Rosales*, oficial mayor

Gobierno General.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.^a—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que conforme á las facultades constitucionales del Ejecutivo, y con arreglo á lo que dispone el artículo 9.^o de la ley de 26 de Mayo de 1882, he tenido á bien reformar el Reglamento para la formación de la Estadística general de la República, de la manera siguiente:

REGLAMENTO

PARA LA FORMACION DE LA

Estadística General de la República.

CAPITULO I.

División de la Estadística.

Artículo 1.^o Para su formación se dividirá la Estadística general de la República en los ramos siguientes:

- I. El censo general de los habitantes.
- II. El movimiento de la población.
- III. Entrada y salida de pasajeros.
- IV. El territorio.
- V. El censo agrícola.
- VI. El censo industrial.
- VII. La minería.
- VIII. La instrucción pública y la educación, los cuadros de sus planteles, las Bellas Artes y los cultos.
- IX. El curso de la justicia civil y criminal.

X. El comercio interior y exterior.

XI. La navegación en general, el movimiento marítimo y la marina nacional.

XII. Las contribuciones y todos los productos que constituyen las rentas públicas.

XIII. Los asuntos administrativos que tienen á su cargo las Secretarías del Despacho y los Gobiernos de los Estados, Distrito Federal y Territorios.

CAPITULO II.

Del Censo General de la República.

Art. 2.^o El Censo general de la Nación se practicará cada diez años á contar del año de 1900. La Secretaría de Fomento designará la fecha en que deba hacerse y se pondrá en conocimiento de los habitantes de un modo solemne por medio de un decreto.

Art. 3.^o Todos los municipios ó corporaciones municipales que tengan una asamblea ó Ayuntamiento en ejercicio, dividirán toda su extensión territorial, primero, en las fracciones correspondientes á la capital ó cabecera; en seguida en pueblos, haciendas, ranchos, barrios u otras porciones del territorio, formando secciones numeradas progresivamente para cada lugar desde la cabecera de la municipalidad, hasta la más pequeña porción de territorio, que tenga veinte familias ó una sola, para formar una sección.

Art. 4.^o Las noticias que deberán recogerse en las boletas de los habitantes, pero podrán aumentarse ó modificarse por la Dirección General de Estadística, según lo demande la experiencia en la materia y los adelantos de la ciencia.

Art. 5.^o Las cédulas censales llevarán las instrucciones especiales que faciliten su ejecución, y los artículos penales de este Reglamento.

Art. 6.^o Las cédulas del censo, y demás impresos necesarios para su ejecución, serán ministrados por los Gobiernos de los Estados, Distrito Federal y Territorios y se distribuirán con la anticipación correspondiente, para que puedan recogerse por el censo, en el día de la fecha de la jornada para el censo, después de medio día.

Art. 7.^o Las autoridades de los Estados, Distrito Federal y Territorios tomarán todas las medidas que juzguen oportunas y convenientes para asegurar que en el día del censo no haya cambios ó desalojamientos de población que pudieran causar un recuento duplicado ó incompleto de los habitantes.

Art. 8.^o Se considerará formando la población de un lugar en cada lugar, al conjunto de personas mayores ó menores de edad que se encuentren presentes al hacerse el recuento de los habitantes. Se tendrán en cuenta, para prevenir su empadronamiento, á los habitantes que estén en camino, y á los que estén para llegar en buques ó embarcaciones.

Art. 9.^o Toda persona presente en un lugar cualquiera del territorio nacional el día del censo, sin excepción de clase ó categoría, tiene obligación de inscribirse en la cédula censal, sea que pertenezca á una familia ú hogar, que esté de paso, que sea del lugar, forastero, extranjero, militar, paisano, ministro de algún culto ó funcionario.

CAPITULO III.

De la boleta del Censo.

Art. 10. Los censos generales de la República se llevarán á efecto por medio de cédulas, cuyo contenido será determinado por la Dirección de Estadística, que deberá tener en cuenta para ello los adelantos de la ciencia y lo que sea practicable en la República.

CAPITULO IV.

Instrucciones para llenar las Boletas del Censo.

Art. 11. Cada hogar ó familia deberá ministrar una noticia sobre los presentes y transeuntes que le correspondan. Por hogar ó familia debe entenderse la reunión de personas que

hacen vida común, comiendo y habitando en la misma casa. Una persona sola que ocupa una habitación independiente, teniendo su gasto por separado, será considerada como una familia. La persona sola que viva con otra familia, aunque no reciba de ella sus alimentos, se inscribirá en la cédula ó boleta correspondiente á esa familia.

Art. 12. Las cédulas ó padrones deberán llenarse personalmente por el jefe del hogar, que será el responsable, sea hombre ó mujer, ó bajo su dirección; por los jefes de fuerza armada, de prisiones ó de hospitales; por los directores de colegios y de otros establecimientos semejantes en que vivan personas en colectividad. Los militares serán empadronados de la misma manera que los habitantes civiles.

Cuando sea necesario, el empadronador ó repartidor de las cédulas llenará la boleta en presencia del jefe del hogar y la firmará.

Art. 13. Las personas que viven en mesones, casas de huéspedes, hoteles, y en general, los que formen parte de cualquiera clase de reuniones colectivas en la habitación, serán anotadas en la cédula del dueño, director, administrador ó jefe del establecimiento; pero separadas de tal modo que se evite toda clase de confusión ó repetición de los inscritos. Si para este fin faltaren cédulas, las pedirán los empadronadores ó los mismos responsables, á la autoridad local encargada de la ejecución del censo; y en caso de no conseguirlas, las suplirán con manuscritas, que comprendan las mismas materias de las originales que se hubieren repartido.

Art. 14. Las cédulas del censo, deberán llenarse por los jefes de familia y demás responsables, antes de las doce del día señalado para el censo, debiendo estar firmadas por el jefe del hogar ó por el empadronador, si el primero estuviere ausente ó imposibilitado para hacerlo á fin de que el empadronador las recoja á las doce del día.

Art. 15. Toda persona, sin excepción, que hubiere pasado la noche en cualquiera habitación, hogar ó familia, la víspera del día señalado para el censo, deberá ser inscrita en la boleta correspondiente á esta familia. Para las personas que hayan pasado la noche en varias partes, se tendrá en cuenta la habitación propia, y si no la tienen se fijará la que ocuparon por última vez la misma noche. Las personas que no han ocupado ninguna habitación, como los empleados de ferrocarriles, los agentes de correos, los trabajadores nocturnos y en general, todo pasajero sin domicilio la víspera del censo, se inscribirán en la cédula de la habitación á donde lleguen á alojarse antes del medio día señalado para el censo.

Si los trabajadores ó habitantes estuvieren en desamparo, y no cambien de lugar ese día, la autoridad municipal enviará al lugar en que se encuentren sus cédulas respectivas y un agente para su empadronamiento.

Art. 16. No se inscribirán en las boletas censales los muertos antes de las doce del día, el día del censo; ni los nacidos después de esa hora.

Art. 17. Deberán inscribirse como presentes en la habitación en que hacen vida común las personas que estén fuera del hogar por hallarse en el servicio militar activo, así como los educandos ó estudiantes que duerman en colegio, los oficiales militares en expedición, los presos ó detenidos en prisiones, y en general, los que estén fuera de su hogar principal.

Art. 18. Las cédulas del censo se llenarán conforme á las instrucciones detalladas que expida la Dirección General de Estadística con la debida anticipación, sin que pueda hacerse ningún cambio ni reforma en su contenido que pueda quitarles la uniformidad que deben tener.

CAPÍTULO V.

De la recolección de las boletas y de su remisión á la Dirección General de Estadística.

Art. 19. La autoridad municipal tiene obligación de rectificar los datos de las cédulas repartidas en su extensión territorial, y de tomar todas las precauciones necesarias para evitar los errores: esta comprobación consistirá en investigar si

todas las boletas han sido repartidas, si todas las familias han contestado y si no hay inexactitud evidente en los datos que se recojan.

La misma autoridad municipal reunirá las boletas de cada división territorial de su dependencia, formando un legajo y remitiéndolo á la autoridad inmediata superior, á más tardar un mes después del día prefijado para el censo: después de esta fecha no podrá hacerse ningún recuento, ni repartirse boletas para enmendar el primero.

Art. 20. Las autoridades no podrán hacer uso de los datos de las cédulas del censo para fines privados ni para ningunos otros, así como tampoco para probar el estado civil de las personas, pues sólo deben servir para el recuento de los habitantes.

Art. 21. Cuando haya terminado la concentración de los datos y se hayan hecho las rectificaciones del censo por la Dirección General de Estadística, la Secretaría de Fomento fijará la fecha para la destrucción de las cédulas y demás documentos del censo.

CAPÍTULO VI.

Del Movimiento de Población.

Art. 22. Los datos que deben consignarse en cuanto al movimiento de población serán concentrados por los Gobiernos de los Estados, Distrito Federal y Territorios y constarán de los elementos siguientes: I. Los nacimientos. II. Los matrimonios. III. Las defunciones.

Art. 23. Todos los municipios de la Nación remitirán mensualmente á los gobiernos de sus respectivos Estados, por los conductos debidos, las noticias concernientes al movimiento de población, tanto de su cabecera como de los demás pueblos ó divisiones de su dependencia territorial, á cuyo efecto los Jueces del Registro Civil ministrarán los datos necesarios, formando dichas noticias según los modelos que expida la Dirección General de Estadística.

Art. 24. Los ministros de cualquier culto tienen obligación de dar noticia mensual á la autoridad municipal, y donde no la haya á la cabecera del municipio, del número de nacimientos, matrimonios y defunciones de que tomen conocimiento por intervenir en los actos y en las ceremonias de su culto.

(Continuará.)

Observatorio Meteorológico de Pasauca.
Instituto Científico y Literario.

MARZO 19

Termómetro á la sombra, máxima.....	25.2 C
" " " mínima.....	9.0
" " " media.....	16.8
" " " al abrigo, máxima.....	18.2
" " " " mínima.....	15.8
" " " " media.....	17.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 4
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 25
Humedad relativa, media.....	52
Nubes, cantidad media.....	5.0
" especie.....	OK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	SW
" " " velocidad media (Metros por segundo).....	3.9
" " " máxima.....	13.8
Ulluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" " " altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	19.0
" " " " á la sombra.....	9.4
Ozono.....	5.6
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y calurosa.	

MARZO 20

Termómetro a la sombra, máxima.....	25° C
" " " " mínima.....	11.8
" " " " media.....	12.6
" al abrigo, máxima.....	18.9
" " " " mínima.....	15.5
" " " " media.....	17.4
Presión barométrica reducida a 0° media.....	573 ^{mm} 9
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 42
Humedad relativa, media.....	58
Nubes cantidad media.....	4.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	SW
" velocidad media (metros por segundo)....	4.3
" " " máxima.....	14.1
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	13.1
" " a la sombra.....	7.8
Ozono.....	5.6
Estado general del día: Despejado, ventoso y variable.....	

MARZO 21

Termómetro a la sombra, máxima.....	21.0
" " " " mínima.....	8.2
" " " " media.....	12.6
" al abrigo máxima.....	18.7
" " " " mínima.....	15.2
" " " " media.....	16.6
Presión barométrica reducida a 0° media.....	574 ^{mm} 1
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 01
Humedad relativa, media.....	77
Nubes, cantidad media.....	8.0
" especie.....	NK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo)....	5.0
" " " máxima.....	11.5
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	1.8
Evaporación al sol.....	6.0
" " a la sombra.....	2.4
Ozono.....	7.0
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y variable.....	

MARZO 22

Termómetro a la sombra, máxima.....	21.0 C
" " " " mínima.....	8.8
" " " " media.....	13.4
" al abrigo máxima.....	16.3
" " " " mínima.....	14.8
" " " " media.....	15.7
Presión barométrica reducida a 0° media.....	573 ^{mm} 1
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 48
Humedad relativa, media.....	63
Nubes, cantidad media.....	9.6
" especie.....	NK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo)....	1.1
" " " máxima.....	8.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	2.5
Evaporación al sol.....	6.8
" " a la sombra.....	3.7

Ozono..... 6°7

Estado general del día: Medio nublado y variable.

Vº Bº Ingeniero, Angel Romero.

Observador, M. Gutierrez Amayo.

SECCION DE AVISOS.

AQUELLA LASCITUD.

Lo que constituye una carga, depende de las fuerzas del hombre ó animal que la tiene que llevar y las condiciones bajo las cuales la lleva. Esta es una verdad tan clara que no hay necesidad de multiplicar ejemplos para comprobarla. Cualquiera puede acordarse de muchísimos casos por sí mismo. Continuamente oímos quejarse de cansancio á personas que no han hecho trabajo suficiente para justificar tal estado. Esta sensación es lo que vulgarmente se llama "lascitud." Las personas que la sienten á menudo toman estimulantes para alejarla pero el alivio no para de ser momentáneo. Sobreviene una reacción y se sienten más abrumados y deprimidos que antes. Porque el origen del mal no está en los tejidos sino en la sangre. Ciertos malos humores ó venenos, procedentes de la indigestión ó de otro motivo, irritan la sangre de un paciente sostenedora y vivificante, produciendo un resultado semejante al que se experimentaría después de un exceso de ejercicio y poco descanso. Mientras en el caso de una persona sana, esa lascitud pasaría bajo la influencia del sueño y reposo, lo que no sucede así en el caso de un enfermo. El mismo es interrumpido ó imperfecto y el paciente se levanta en la mañana tan cansado y abrumado como cuando se acostó. Un eficaz remedio curaría

PREPARACION DE WAMPOLLE

es lo que se necesita para purgar la sangre de las impurezas que paralizan los nervios y excitan los impulsos del vicio. Este preparado sabroso como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosforo Compuesto, Extracto de Malta y Cereza Silvestre. En todos los casos de Enfermedades Demerentes, Reumatismo, Fiebre, Pobreza de Sangre, Debilidad General y nerviosa, se aproxima más á ser un específico que cualquier otro remedio conocido. Se puede tomar con confianza sus meritos. Basta una botella para convencerse. Solo la última de resultados desde la primera dosis. Este sufre un desengaño con esta. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLLE

PREPARACION DE WAMPOLLE

Recibido Julio 10 de 1899.—Quiroz.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 1° de Julio de 1900.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN. AVISO JUDICIAL.

En el juicio ejecutivo promovido por Don Herliando Olguín contra Don Irineo Zerón, el Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito Lic. José Asiain, ha mandado se anuncie la venta de dos terrenos de la propiedad del demandado, ubicados en los lugares nombra los Vivorillas y San Nicolás del Municipio de Mixquiahuala, sirviendo de base para el remate la suma de noventa y cinco pesos (\$95) en que fueron valorizados. La extensión de ambos predios es cinco hectaras una ara y treinta y ocho centiaras; y se ha señalado para el remate el tercer día útil siguiente del anuncio que con el término de siete días se publicará en los lugares que dispone la ley y en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente en Actopan, á dos de Marzo de mil novecientos. Doy fé.—Emilio Tapia, Srío. 3-1
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Marzo 9 de 1900.—Recibido, Marzo 20 de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
AVISO JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito Lic. José Asiain, se convoca á los que se crean con derecho á la sucesión intestamentaria de Urbano Zúñiga para que se presenten á este Juzgado á deducir el derecho que les asista en el término de treinta días á contar desde la fecha de la última publicación del presente que por tres veces consecutivas se hará en el «Periódico Oficial» del Estado.

Actopan, veintisiete de Febrero de mil novecientos. — *Emilio Tapia*, Srío. 3—1
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Marzo 9 de 1900.—Recibido, Marzo 20 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO CONCILIADOR DE METZITLÁN.
EDICTO.

Por disposición del Juez Conciliador de esta cabecera Ciudadano Apolinar Torres, se cita por el presente que se publicará tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y en el «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, a fin de que asistan á la formación de inventarios solemnes y avalúo de los bienes de la testamentaria de Anselmo Escamilla, vecino que fué de esta Villa, en su diligencia datada en el día de la casa mercatoria, de la manera del siguiente día útil siguiente al de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Metztitlán, Febrero 13 de 1900.—*Equival. Secret. Pina*, Secretario. 3—1
Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Febrero 17 de 1900.—Recibido, Marzo 20 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
AVISO

El Sr. Licenciado Emilio Asiain, Juez de primera Instancia de este Distrito ha dispuesto que se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes hereditarios del Sr. Ignacio García, vecino que fué de este municipio, para que concurren á deducirlo dentro del término de treinta días que se contarán desde el de la última publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» del Estado.

Zimapan, Marzo 12 de 1900.—*Francisco A. Limón*, Secretario. 3—1
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Marzo 17 de 1900.—Recibido, Marzo 22 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.
EDICTO.

En el expediente intestamentario del finado Adrián Pérez Escamilla, vecino que fué de esta población, el Ciudadano Juan Trujillo y S. Juez Conciliador substituto del de primera Instancia del Distrito que conoce de él, por auto de hoy ha mandado se convoque por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y en el «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes para que comparezcan á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.
Huejutla, Marzo 9 de 1900.—*Felipe Rondón*, Srío. 3—1
Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Marzo 12 de 1900.—Recibido, Marzo 20 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
AVISO

El C. Lic. Emilio Asiain, Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado hacer saber á los que fueren interesados, que por auto de fecha siete de Marzo actual, ha discernido los cargos de tutor y curador interinos de la menor María Consuelo Ibarra respectivamente á los Señores Leopoldo Sánchez y Luis Vizuet Chávez, para representarla en las diligencias de reconocimiento promovidas en este Juzgado por la Señora Herlinda Anzove.

Y en cumplimiento de lo cual, expido el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado de Hidalgo. Zimapan, Marzo 10 de 1900.—*Francisco A. Limón*, Secretario. 3—2
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Marzo 14 de 1900.—Recibido, Marzo 19 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO 2ª DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez segundo de primera Instancia de este Distrito Lic. Francisco de P. Olivera, se convoca á los que se crean con derecho á la sucesión intestada del Sr. Juan Manuel Vázquez, vecino de Tepeyahualco para que se presenten á deducirlo ante ese mismo funcionario, dentro de los treinta días útiles siguientes á la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en Pachuca, á catorce de Marzo de mil novecientos. Hoy fe.—*Conrado León*, Srío. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 14 de 1900.—Recibido, Marzo 14 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO CONCILIADOR DE TULANCINGO.
EDICTO.

Por disposición del Juez primero Conciliador de esta ciudad Lic. Juan Manuel S. Rodríguez se cita por el presente que se publicará tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, a fin de que asistan á la formación de inventarios solemnes y avalúo de los bienes de la testamentaria de Sr. Javier Villegas, vecino que fué de esta ciudad; en su diligencia datada en principio de la casa mercatoria, á las diez de la mañana del quinto día útil al de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Tulancingo, Febrero diez y seis de mil novecientos.—*Anatolio González*, Srío. 3—3
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Marzo 9 de 1900.—Recibido, Marzo 13 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
AVISO

El Sr. Lic. Emilio Asiain, Juez de primera Instancia de este Distrito, ha mandado se haga saber á los que fueron interesados, que con esta fecha ha discernido en toda forma á los Sres. Celestino Pintado y Heriando Vizuet Chávez, el cargo de tutor y curador interinos respectivamente de los menores Margarita Rosario, Leopoldo, Agustín José é Isidora Dolores Ibarra, para que los representen en las diligencias de reconocimiento que ha promovido el Sr. Cenobio Ibarra.

En cumplimiento de lo cual, expido el presente para que se publique por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado.
Zimapan, Marzo cinco de mil novecientos.—*Francisco A. Limón*, Srío. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 12 de 1900.—Recibido, Marzo 12 de 1900.—*Quiroz*.

MINERIA

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 14.—La Sra. Dionisia Castelán de Tello vecina de Omitlán, solicita con cinco pertenencias la mina de metal de plata conocida con el nombre de Tomás Tello, situada en el paraje de la Lagunilla del pueblo de Zerezo perteneciente al Municipio y Distrito de Pachuca, y que colinda, por el Norte con la mina Santa Isabel, por el Oriente con pertenencias del socavón de la Prosperidad, por el Sur con la mina la Peregrina y por el Poniente con terreno libre.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 20 de 1900.—*Ramón Rosales.* 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 20 de 1900.—Recibido, Marzo 20 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 58.—El C. Manuel Cruz por sí y por Luis Rangel solicita sean reducidas a solo doce las pertenencias que tenían solicitadas en el criadero de azufre ubicado en el cerro de la Peñuela, que linda por sus cuatro vientos con terrenos de la finca de Cuyamaloya de este Distrito; y por renuncia del perito Don Miguel Cerro, practicará las medidas el Ingeniero Enrique Santillán.

Sigue abierto el término de cuatro meses para la substanciación del expediente en esta Agencia conforme a la ley minera.

Tulancingo, Marzo catorce de mil novecientos.—*E. Descatis.*

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Marzo 20 de 1900.—Recibido, Marzo 22 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 61.—El C. Nabor Islas, vecino de la finca de Alfajayucan del Municipio de Singuilucan en este Distrito, solicita con cuatro pertenencias, una mina de oro que nombra La Delicias, situada en el Municipio de Singuilucan de este mismo Distrito, en terrenos de la misma finca de Alfajayucan y la de Cuyamaloya, desde el camino de polo del Ferrocarril Honey de Oriente a Poniente hasta la barranca de la Presa de Alfajayucan, y de Norte a Sur entre peña cañeada y pie del cerro del Tecolote.

Practicará las medidas el Ingeniero Enrique Santillán vecino de esta ciudad.

Queda abierto el término de cuatro meses para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, Marzo cinco de mil novecientos.—*E. Descatis.*

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Marzo 20 de 1900.—Recibido, Marzo 22 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA EXPLOTADORA DE LA MINA DE CRESO.

—*Sociedad Anónima.*—

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Compañía, se ha servido acordar que sean convocados los Señores Accionistas, a Asamblea General para el día 2 del próximo Abril a las diez de la mañana, en esta ciudad y en el despacho del Sr. Lic. D. Carlos Sánchez Mejorada, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura del Informe del Consejo sobre las operaciones de la Compañía, sobre sus trabajos en la mina y relativo al estado general de la negociación.

II.—Presentación de cuentas cerradas hasta el 31 del presente y lectura del Informe del Comisario.

III.—Discusión, aprobación ú observaciones al mencionado Informe, y resoluciones que deban tomarse, previa discusión, para continuar los trabajos.

IV.—Nombramiento de los miembros del nuevo Consejo de Administración, y de Comisario propietario y suplente.

Pachuca, á 17 de Marzo de 1900.—*Fco. Bracho, Srío.* 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos Enterados, Marzo 20 de 1900.—Recibido, Marzo 20 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 70.—Los Sres. Adrián Basualdo é Ignacio Acosta mayores de edad y vecinos de esta ciudad, solicitan con dos pertenencias, la concesión de la antigua mina llamada «Santa Inés», ubicada al porte de la finca de campo de Tolimán, al Sur de la antigua mina de San Antonio y á la izquierda de la barranca de La Luz, cuyas dos pertenencias se medirán en la dirección que tiene la veta que al parecer es de Sur—Este á Nor—Oeste, produce metales argentíferos y siendo el punto centríco la boca-mina «Santa Inés» ubicada en comprensión de esta Municipalidad.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el práctico de minas C. Jesús Cervantes, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 28 de 1900.—*Luis G. Sánchez.* 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 19 de 1900.—Recibido, Marzo 20 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICADORA DE METALES HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

AVISO.
El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago de dividendos número cincuenta y seis, á razón de tres pes. cada accionista en México en las oficinas de la Beneficencia de México y en Pachuca en el Despacho de la Negociación. Pachuca, Marzo 15 de 1900.—*John Abraham Smith.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 15 de 1900.—Recibido, Marzo 15 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE TEMEXTLA.

—*Sociedad Anónima.*—

No habiendo tenido verificativo por falta de quorum la Asamblea general convocada por acuerdo del Consejo de Administración, según aparece en el «Periodico Oficial» del Estado; el mismo Consejo de Administración acordó hoy se expida la siguiente

CONVOCATORIA.

Para proceder á la elección de las Juntas Directivas de la primera y segunda Compañías que constituyen esta negociación, y que, conforme á sus Estatutos, deben funcionar en el presente año de 1900, se convoca, por medio de este aviso que se publicará en el «Periodico Oficial» del Estado de Hidalgo á Asamblea general á los Señores Accionistas, suplicándoles se sirvan asistir á la Junta que tendrá lugar en esta ciudad el viernes treinta del mes en curso á las 3 P. M. en la casa número 1 del Callejón del Padre San Vicente.

Tulancingo, Marzo 16 de 1900.—*Patricio Bustillos, Secretario interino.* 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Marzo 17 de 1900.—Recibido, Marzo 19 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 72.—El Sr. Severo Espino de este origen y vecindad, mayor de edad y minero, solicita con dos pertenencias, la concesión de una cata que lleva el nombre de «La Cruz» ubicada en el cerro de la Cruz de la Ortiga de esta Municipalidad cuya cata está labrada sobre una veta que corre de N. a S. produce metales de plomo y plata, y las referidas dos pertenencias quedarán apañadas con las de la mina San Buena-ventura, único colindante que tiene el mencionada fundo de «La Cruz.»

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Miguel Cid, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Marzo 7 de 1900.—Luis G. Sánchez. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 16 de 1900.—Recibido, Marzo 16 de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 73.—El Sr. Martín Yañez, vecino de la ciudad de Ixmiquilpan y mayor de edad, solicita con el nombre de «San Carlos» la concesión de las demasías libres que existan entre las pertenencias de las minas «San Antonio» y «San Victoria», «Los Angeles» y «El Hueco», sita en parramo de La Ortiga de esta Municipalidad, y en cuyo fundo se encuentran vetas que contienen metales de plomo y plata.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el C. Ingeniero Miguel Cerro, vecino de la ciudad de Pachuca.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Marzo 13 de 1900.—Luis G. Sánchez. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 19 de 1900.—Recibido, Marzo 19 de 1900.—Quiroz.

CONVOCATORIA

Señores Accionistas de la Negociación Minera «Los Peregrinos y Anexa»
La Junta Directiva de esta Negociación ha tenido el honor de acordar que la Junta General Ordinaria, se celebrará en el lugar el día 30 del mes en curso a las cuatro de la tarde, en la casa habitación del Sr. Francisco Ruiz bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA

- I. Informe del estado en que se encuentra la Negociación
- II. Presentación de cuentas y
- III. Informe del Sr. Comisario sobre el examen que practicó a los libros y demás comprobantes de la Tesorería

Lo que me honro en participar a Uds. para su conocimiento, suplicándoles su puntual asistencia por sí o por persona con carta-poder que los represente.

De Uds. afmo. y atto. S. S.—A. Navarro Carlota, Srío. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 13 de 1900.—Recibido, Marzo 13 de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 66.—El Sr. Félix Serrano vecino de la ciudad de Ixmiquilpan y mayor de edad solicita la concesión de cuatro pertenencias a un criadero de mineral de oro que llevará el nombre de La Providencia situada en el Municipio de Tlahuítapa, Distrito de Molango en terrenos de Camarones barranca de caracoles paraje nombrado Pie de la cuesta sal

si puedes no tiene colindancias mineras y como seña particular un huizache sobre el criadero.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. Ingeniero José R. Somellera vecino de la ciudad de Ixmiquilpan.

Queda abierto un plazo de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 19 de 1900.—Luis G. Sánchez. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 14 de 1900.—Recibido, Marzo 14 de 1900.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA. AVISO.

Se encuentra a disposición de esta oficina en calidad de bien mostreado, una pofranca prieta, como de dos años y medio, de alza mediana, cuatro cabos blancos, frente blanca y marcada en la pierna del lado de montar con el fierro que se estampa al margen y vallada por peritos nombrados al efecto en la suma de \$10.00 es. Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 690 del Código Civil, para que la persona que se crea con derecho pase a esta oficina a deducirlo en el término legal.

Tolcayuca, Marzo 13 de 1900.—Loujino Pacheco.—Arre- 3—2
Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, Marzo 13 de 1900.—Recibido, Marzo 13 de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACTOPAN.

Ha sido denunciada ante esta Presidencia por el C. Telésforo Hernandez a título de abandono, un terreno ubicado en el cuartel número 3 de esta cabecera, tasado por peritos en la suma de \$500.00 es. y que en posesión del denunciado tiene una superficie de 1,452 metros cuadrados.

Limita al Oriente con propiedad de los Sres. Baudelio Cruz y Jesús Gutiérrez, al Norte con terreno de la Sra. Damiana Santillana e Iluminación al Sur con la pista de «Yañez» al Poniente con el camino de San Mateo y al Este con el camino de San Mateo.

Se pone en conocimiento del público que el artículo 690 del Código Civil, para que la persona que se crea con derecho pase a esta oficina a deducirlo en el término legal.

Actopan, Febrero 27 de 1900.—Benito Cárdenas. 3—2
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Marzo 9 de 1900.—Recibido, Marzo 17 de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ZIMAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO. AVISO.

Una estampilla de 50 centavos de bidonete came lava.

El Sr. Pedro Pablo Gonzalez, originario y vecino de este municipio en el pueblo de Calimacín, ha denunciado un terreno eriazó, de figura irregular ubicado en la margen Sur del río que pasa por el expresado pueblo, siendo sus medidas y límites los siguientes: mide un mil quinientos noventa y tres metros setenta y cinco centímetros (1,593 m. 75 c.) cuadrados, y sus linderos son: al Oriente y Norte, con el río; al Poniente, con tierra de José Otero; y al Sur con las de Alejandro Tejo y de Florencio Gonzalez; cuyo terreno ha sido valuado por los peritos Sres. Antonio Fuentes y Crispiniano Sanjuan, en la cantidad de diez pesos (\$10.00 es.)

Para los efectos de los artículos 680 y 691 del Código Civil, se publica el presente.

Tasquillo, Marzo 13 de 1900.—Felipe Hernández.—Cenobio C. Arciniega, Srío. 3—2
Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, Marzo 14 de 1900.—Recibido, Marzo 19 de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA.

A disposición de esta oficina y con el caracter de mostrenco, se encuentra depositado un buey prieto frontino coli-blanco, el cual fué valuado por dos peritos en la suma de cuarenta y cinco pesos.

Y para los efectos del artículo 681 del Código Civil, se publica el presente.

Chilcuautla, Marzo 2 de 1900.—*Lauro Escobedo.*—*Manuel Guzmán, Srío.* 3-2

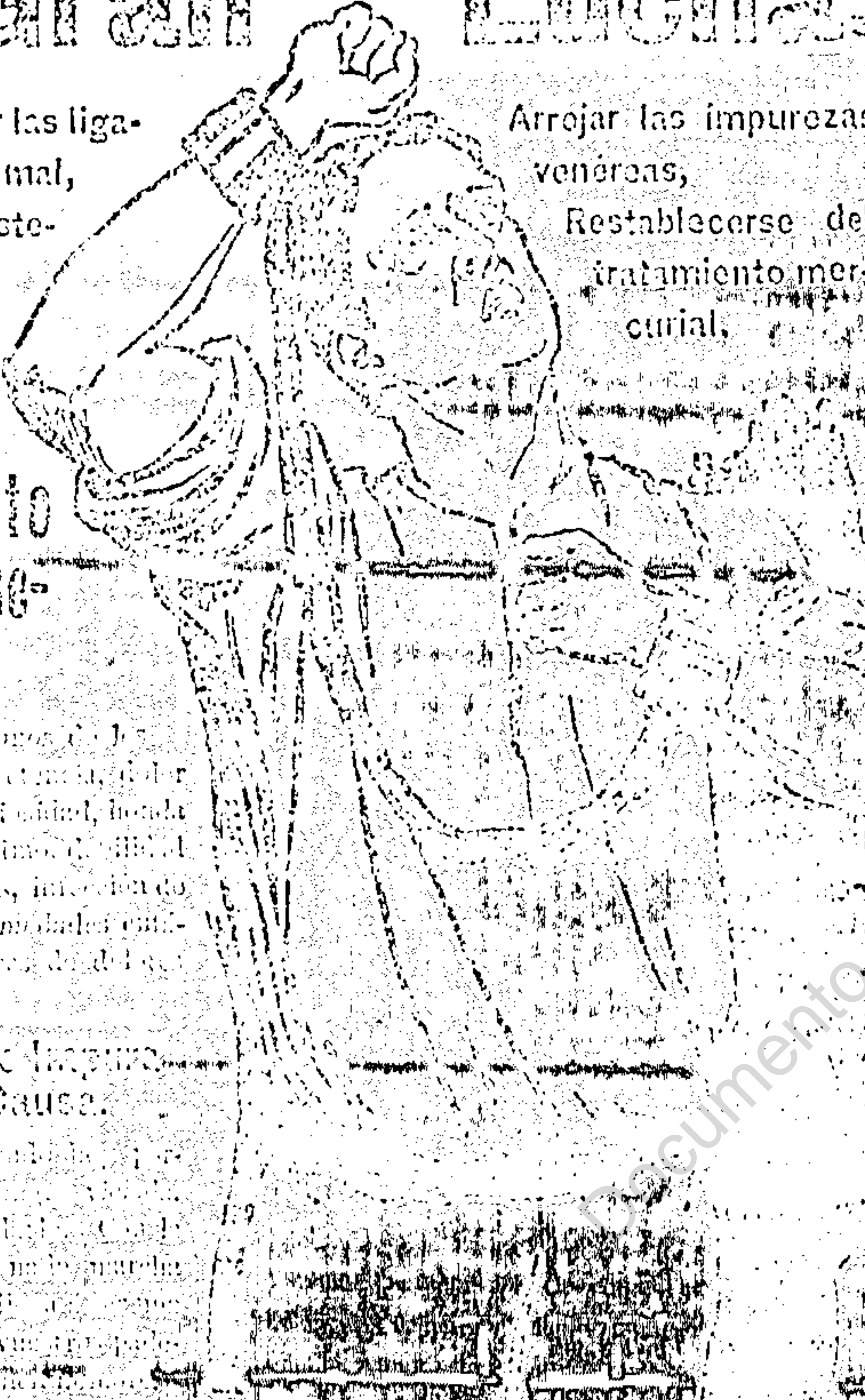
Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, Marzo 2 de 1900.—Recibido, Marzo 19 de 1900.—*Quiroz.*

Una Gran Lucha.

Para romper las ligaduras del mal, Limpiar el sistema de los venenos.

Arrojar las impurezas venenosas, Restablecerse del tratamiento mercurial.

Un Engagement de Entregadas.



Aquí van algunos de los síntomas: Jaqueca, dolor de cabeza, nervi calido, hinchazón de la cara, de la boca, general, diviso, intermitente, etc., etc., enfermedades cutáneas y enfermedades de los riñones.

La Sangre Impura es la Causa.

El cuerpo humano es un templo que debe ser conservado en su pureza. No se puede purificar el cuerpo humano por la fuerza. El Dr. Ayer ha inventado un remedio que purifica la sangre y cura todas las enfermedades que se derivan de ella.

La Zanzaparilla del Dr. Ayer

Esta medicina es el remedio más seguro y eficaz para purificar la sangre y curar todas las enfermedades que se derivan de ella. Es un remedio que ha sido probado por millones de personas y que ha dado lugar a una gran cantidad de curaciones.

Preparada por el Dr. J. C. Ayer & Co., Lowell, Mass., U. S. A. Se encuentra en todas las farmacias y droguerías. Precio en botellas de \$1.00 y \$2.00. Tener todo el cuidado en comprarla, porque hay muchas falsificaciones. Tener todo el cuidado en comprarla, porque hay muchas falsificaciones.

Si nuestro libro no le es útil, envíenoslo de vuelta sin costo alguno. Si lo desea, envíenoslo a la editorial de la Zanzaparilla del Dr. Ayer. Las noches. Son la única causa de Píloros que deberías tomar con la Zanzaparilla del Dr. Ayer.

Recibido, Marzo 17 de 1900.—*Quiroz.*

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. (Bajos de la Secretaría General.)

AGENTES GENERALES PARA LA MEXICANA

J. DIEZELIN SUCIA

Almacén de Drogas y Químicos

COLISEO NUEVO 3. Frente al Teatro Municipal

LA REINA DE LAS AGUAS

ROBINSON

Agua Mineral

Estimulante y dietético

Eligentemente clasificada

Recibido, Febrero 16 de 1900.—*Quiroz.*—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General el 16 de Mayo de 1900.

La Parálisis

Muchos paralíticos en todo el mundo se han curado, hasta abandonar las muletas y bastones, con el uso de las Píldoras Rosadas del Dr. Williams. Esta medicina restablece las fuerzas alimentando los nervios, enriqueciendo y haciendo circular la sangre.

Píldoras Rosadas del Dr. Williams.

Miles Curados. Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Febrero 15 de 1899.—*Quiroz.*—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1° de Octubre a 31 de Diciembre de 1899